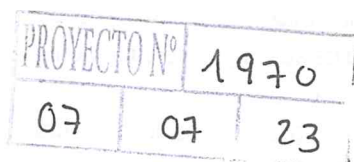




"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



Resolución Directoral N° 002018 -2023 UGEL-H.

Huancabamba, **11 JUL 2023**

Vistos; el expediente con registro SIGEA N° 9117-2023, el Informe Técnico N° 092-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAIL, la Hoja de Envío N° 889-2023-EPER.UGEL-HUANCABAMBA y demás documentos adjuntos con un total de ocho (8) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley N° 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, según expediente N° 9117-2023, el servidor Watson Jannier TAPIA SÁNCHEZ, profesor de la I.E. "María Inmaculada" de Huancabamba, viene solicitando licencia con goce de haber por paternidad, por el nacimiento de su hijo Adryan Watson TAPIA CHIVERRE, acaecido el 1 de julio del 2023, anexando como medio probatorio la Acta de nacimiento de la menor;

Que, el artículo 71°, literal a.2 de la Ley N° 29944 concordante con el artículo 187 del D.S. N° 004-2013-ED., norma las disposiciones y procedimientos para el goce de la licencia con goce de haber por Paternidad;

Que, el artículo 187, literales a), b), del D.S. N° 004-2013-ED., disponen: El profesor de la actividad pública, tiene derecho a licencia por paternidad por cuatro (4) días hábiles consecutivos, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente declarada judicialmente. La licencia se computa desde la fecha que el profesor indique, comprendida entre la fecha de nacimiento del hijo y la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo;

Que, mediante Ley N° 29409 y su Reglamento D.S. N° 014-2010-TR. se aprueba el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de actividad Pública y Privada;

Que, mediante Ley N° 30807, se modifica el artículo 2° de la Ley N° 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los términos siguientes; Artículo 2°.- De la Licencia por paternidad.- 2.1.-La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendarios consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. 2.2.- En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de: a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples; b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa; y c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre; 2.3.- El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija; b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo; y c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable del parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por el profesional debidamente colegiado;

Que, con R.VM. N° 081-2023-MINEDU, se aprueban las disposiciones para el Procedimiento de las Licencias, permisos y vacaciones de los Profesores en el Marco de la Ley de Reforma Magisterial, modificada por la R.VM. N° 074-2022-MINEDU;

Que, el numeral 5.8 y los sus numerales 5.5.1, 5.5.2, 5.5.3 de la norma legal acotada, establecen: el profesor nombrado y contratado, tiene derecho a licencia remunerada por paternidad de diez (10) días calendario consecutivos, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente. En los partos prematuros o partos múltiples, la licencia se amplía a veinte (20) días calendario consecutivos; asimismo, cuando el nacimiento es diagnosticado con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa, o por complicaciones graves en la salud de la madre, la licencia se amplía a treinta (30) días consecutivos. El plazo se computa desde la fecha que el profesor indique entre las siguientes alternativas: a) Desde a fecha de nacimiento del hijo/a, b) Desde la fecha en que la madre o el hijo/a son dados de alta por el centro médico respectivo,

Que, en la parte concluyente del Informe Técnico N° 092-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-UGELH-TAIL, el Técnico Administrativo II, RECOMIENDA que, se le otorgue al docente Watson Jannier TAPIA SÁNCHEZ, licencia con goce de haber por paternidad, a partir del 1 de julio del 2023 al 10 de julio del 2023, diez (10) días, por el nacimiento de su menor hijo Adryan Watson TAPIA CHIVERRE, por lo que es procedente materializar el presente acto resolutivo;

De conformidad con la Ley N° 29409 su Reglamento D.S. N° 014-2010-TR., Ley N° 30807, que modifica el Artículo 2° de la Ley N° 29409, la R.V.M. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 014497-2022, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP-CR Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 258-

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones por paternidad, al personal que a continuación se detalla:

1.1.- TAPIA SÁNCHEZ Watson Jannier, C.M. N° 1045506534, profesor de la "E. María Inmaculada" de Huancabamba, a partir del 1 de julio del 2023 al 10 de julio del 2023, diez (10) días, por el nacimiento de su hijo Adryan Watson TAPIA CHIVERRE, acaecido el 1 de julio del 2023, referencia expediente 88883-2023.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el Área de Trámite Documentario, notifique la presente resolución al profesor Watson Jannier TAPIA SÁNCHEZ, así como las diversas áreas de la UGEL Huancabamba, de acuerdo a la forma y plazos que establece el D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHÍVESE,



Dra. LEONOR CONSUELO LA MADRID BENÍTES

DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE
GESTION EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA

LCLMB/D.(E)UGELH
JWFH/JUA (E)
MAAG/EE.RR.HH.
TOMMY/TÉC.ADM.II